

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben, de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.

VERAGUA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 14.

Negociado 1.º—Elecciones.

En la *Gaceta de Madrid* del 14 del actual, se publica el siguiente

**«REAL DECRETO.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 del próximo mes de Marzo, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.»

En su virtud, y para dar cumplimiento á la preinserta Real disposición, todos los Ayuntamientos cabezas de Sección del mencionado distrito electoral, designarán por medio de edictos, diez dias antes del señalado para la elección, el edificio en que ha de constituirse el Colegio electoral; debiendo exponerse al público con la misma anterioridad, las listas vigentes de los electores de la Sección y tenerse además presente que el indicado edicto habrá de publicarse en todos los pueblos de la misma

Acto previo á la elección, es también el nombramiento de Interventores, que habrá de efectuar-

se en la forma determinada por los arts. 64, 65 y siguientes de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; debiendo la Comisión del censo electoral de Diputados á Cortes del distrito de Sigüenza, constituirse en sesión pública en el local que se determine al efecto, á las once de la mañana del día 2 de Marzo próximo, y remitir en el mismo día, en cumplimiento de los arts. 74 y 75 de dicha ley, á la Secretaría del Congreso de los Diputados, copia certificada del acta de la expresada sesión, y certificaciones parciales á los respectivos Ayuntamientos, en las que se hagan constar los nombres de los Interventores designados.

Según lo dispuesto por la Superioridad, la elección se verificará en todas las Secciones del distrito, el domingo 9 de Marzo próximo, dando principio á las ocho de la mañana y terminando á las cuatro de la tarde, hora en que definitivamente quedará cerrada la votación y se procederá al recuento de votos; todo en la forma que establecen los arts. 77 al 92 de la citada ley.

Antes de las diez de la mañana del siguiente día, ó sea el lunes 10 de Marzo, los Presidentes de las mesas cabeza de Sección, cuidarán de remitir al Presidente de la Comisión inspectora del Censo, el acta de la votación con los documentos relativos á la misma y certificación de esta acta, de la que se habrá entregado también copia literal el mismo día de la votación, ó sea el domingo 9, bajo pliego cerrado y sellado, en la Administración de Correos, para que se remita certificado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

El Interventor designado por cada mesa electoral antes de disolverse éstas, deberá concurrir representando á la Sección, á la Junta de escrutinio general que se instalará en Sigüenza el domingo inmediato siguiente al de la votación, ó sea el 16 de Marzo, á las diez de la mañana.

Igualmente debo recordar á los que presidan las mesas electorales, la obligación en que están de remitir á este Gobierno copias de las listas numeradas de electores que hubieran votado y resumen de votos obtenidos por los candidatos; no siendo esto obstáculo para que inmediatamente que se cierre la votación y sea conocido su resultado, se me dé cuenta del mismo por el medio más rápido posible, utilizando á este fin la vía telegráfica, donde exista ó se halle próxima.

Innecesario creo, por último, llamar la atención de las autoridades y funcionarios públicos, en los pueblos donde ha de efectuarse esta elección, para que se abstengan de promover expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración, á partir desde esta convocatoria, hasta que haya terminado el periodo electoral, pues confío en que se ajustará en un todo á las prescripciones legales, y que observándose estas puntualmente, la elección se efectuará sin dificultad alguna y los electores todos emitirán libremente su sufragio, en favor de la persona que juzguen más digna de representar al distrito.

Guadalajara 15 de Febrero de 1890.

El Gobernador.

JOSÉ ESCRIBIG Y FONT.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesión inaugural de 2 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.  
Cabellos.  
Cuesta.  
González.  
López Pelegrín.  
Molero.  
Morencos.  
Perez.  
Ruiz Laeta.  
Ternero.  
López Vigil (Secretario.)  
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, por el Sr. Diputado-Secretario, se dió lectura de la convocatoria del Sr. Gobernador de la provincia, publicada en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 21 de Octubre último.

Seguidamente, por el mismo señor Secretario, se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la Ley provincial.

Acto continuo, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en nombre del Gobierno de S. M., se declaró abierto el primer periodo semestral de las sesiones de la Diputación, en el corriente año económico.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de las actas de las sesiones celebradas por la Diputación en 6 de Abril y 16 de Mayo últimos, y sin discusión, fueron aprobadas.

Dada lectura del art. 60 de la Ley, por el Sr. Molero se propuso que el número de sesiones que ha de celebrar la Corporación, sea el de seis, y que éstas den principio á las doce del día, siendo su duración de tres horas, y la Diputación así lo acordó.

El Sr. García Martínez dijo, que correspondiéndole por turno pertenecer á la Comisión provincial, y siendo este cargo incompatible con el de Presidente de la Corporación, con el que le habían honrado en Noviembre, optaba por este último.

El Sr. Gobernador-Presidente dijo, que la Diputación se creía muy honrada con ser presidida por el señor García Martínez; y que en su consecuencia, pasaría á formar parte de la Comisión provincial, en representación del Distrito de Guadalajara-Cogolludo, el señor Nuñez.

Dada lectura por el Sr. Secretario, del art. 12 de la Ley, el Sr. Gobernador-Presidente manifestó que se iba á proceder á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, á cuyo efecto, y para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada la sesión, se procedió á la votación por papeletas, y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Antonio Molero y Asenjo, obtuvo.... 12 votos.  
Papeletas en blanco..... 1 »

El Sr. Gobernador-Presidente, declaró elegido Vicepresidente de la Comisión provincial, al Sr. Molero y Asenjo.

El Sr. Molero dijo, que era costumbre inveterada, que aquél que es honrado con un cargo, dé las gracias, y él, siguiendo esta costumbre, da á los amigos y compañeros que constituyen la Corporación, expresivas gracias por el honor que le han dispensado. Que la elección de Vicepresidente significa puesto que, si bien aparece como á la cabeza de la Comisión, ésta es sin embargo, la entidad más importante; que él inspirará todos sus actos dentro del criterio de la Ley y en el interés de la provincia, como ha hecho la Comisión anterior.

El Sr. Ternero dió la enhorabuena al Sr. Molero, y manifestó que si la Comisión había realizado algo beneficioso para la provincia, era debido á los Vocales de la misma y no á él, que carecía de grandes conocimientos y práctica administrativa.

El Sr. Ruiz dijo, que todo es modestia, y él debe declarar que la Comisión, con su Vicepresidente, ha hecho todo cuanto ha sabido y podido en interés de la provincia y de la Corporación.

El Sr. Molero propone un voto de gracias para la Comisión provincial que ha cesado, y la Diputación así lo acuerda.

El Sr. Gobernador-Presidente dijo, que el voto de gracias otorgado, era muy merecido, debiendo él declarar, que la Comisión había demostrado el mayor celo, interés y actividad en todos aquellos asuntos en que había sido consultado ó habían dependido de su resolución.

Dada lectura de la Memoria de la Comisión provincial, la Diputación acordó se imprima dicho documento y se reparta á los Sres. Diputados, manifestando el señor Presidente se señalara día para su discusión.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando como orden del día para la de mañana, la designación de los Sres. Diputados que han de sustituir á los Vocales de la Comisión provincial en la Comisión permanente y demás asuntos pendientes.—El Gobernador-Presidente, José Escrig.—El Diputado-Secretario, Toribio López Vigil.

*Sesión de 4 de Noviembre de 1889.*

**Presidencia del Sr. García Martínez.**

**SEÑORES QUE ASISTIERON.**

Alique.  
Barco.  
Cabellos.  
Cuesta.  
Guijarro.  
González.  
Lopez Hernando.  
Lopez Pelegrin.  
Martinez y Martinez.  
Nuñez.  
Perez.  
Ruiz Lueta.  
Ternero.  
Lopez Vigil, Secretario.  
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. García Martínez, y con asistencia de los señores Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Fué habilitado para ejercer funciones de Secretario el Sr. Lopez Hernando.

Seguidamente se dió cuenta en el despacho ordinario, de una solicitud de D. A. Bayo, reclamando el abono de la cantidad de 177.135 pesetas, importe de la amortización de 330 acciones del empréstito para carreteras y puentes en esta provincia, y 89 cupones de las mismas, y caso de no ser posible el pago del capital, se acuerde que las acciones amortizadas sigan devengando intereses desde su amortización hasta el día que sean satisfechas, y la Diputación acordó pasar á la Comisión de Hacienda para dictámen.

Así mismo, se dió cuenta de otra solicitud suscrita por D. Benito Ramon Cura, Arquitecto municipal de esta capital y habilitado de esta Corporación, pidiendo que la Diputación le nombre en propiedad Arquitecto provincial, y la Diputación acordó pasara esta instancia á dictámen de la Comisión de personal.

Se dió cuenta de una comunicación suscrita por D. Benito Palacios, pensionado para el estudio del dibujo y de la pintura por la Corporación, presentando un cuadro hecho al lápiz y al carbón que representa una escena del Diluvio, y la Diputación acordó haber recibido con agrado el cuadro indicado, y que la comunicación se una á sus antecedentes.

Se dió lectura de una exposición que la Diputación provincial, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Liga de contribuyentes de Castellón de la Plana, dirigen al Sr. Ministro de Estado, sobre reclamación de entrega de unos bocoyes de vino, sobre reclamación de entrega de unos bocoyes de vino, detenidos en la Aduana Borzy, (París), y la Diputación acordó quedar enterada.

Acto seguido, se procedió á designar los señores Diputados que como Vocales suplentes de las Comisiones permanentes, deben ocupar los puestos de los señores que no han concurrido á la reunión por diferentes causas; y previas ligeras observaciones que hicieron los Sres. Barco, Gonzalez, Guijarro, Perez Romero, Martinez y Martinez y Ternero, fueron designados para sustituir en la Comisión de Beneficencia al Sr. Gamboa, el Sr. Molero; para sustituir en la de Gobernación al Sr. Morencos, el Sr. Lopez Vigil; para sustituir al Sr. Alique en la de Hacienda, al Sr. Barco, y para sustituir en la de Fomento al Sr. Criado, el Sr. Molero.

El Sr. Lopez Hernando, manifestó: que correspondiéndole en el presente año formar parte de la Comisión provincial, y no permitiéndole el delicado estado de salud en que se halla, así como perentorias y precisas ocupaciones, residir constantemente en la capital, rogaba á la Diputación le sustituyera como Vocal de la Comisión el Diputado á quien por turno le corresponda, y la Diputación así lo acordó.

Se levantó la sesión señalando como orden del día para la de mañana los dictámenes que emitan las Comisiones permanentes.—El presidente, Gregorio García Martínez.—Los Diputados Secretarios, Toribio Lopez Vigil.—Pedro Lopez.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Secretario, Luis García del Val.

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el segundo trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de todo el partido de Sacedón que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la zona D. Leopoldo Mateo, ha consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

#### *Providencia de apremio de primer grado.*

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyek.

Tambien hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en

el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo interino D. Leopoldo Mateo, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 15 de Febrero de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —366

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se verificará la cobranza ordinaria de las contribuciones territorial é industrial é impuesto por cánon de superficie de minas correspondiente al tercer trimestre de este año en todos los pueblos de la zona de Atienza, durante los días 21, 22 y 23 del corriente mes, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes encargados de la misma, se presentarán los días 19 y 20 en la Administración Subalterna de Hacienda del partido, con objeto de recoger los recibos y demás documentación, cuidando de verificar en esta Capital el ingreso en Caja de todas las sumas que recauden durante los días citados, antes del 28 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes interesados, á los efectos de instrucción.

Guadalajara 15 de Febrero de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se verificará la cobranza ordinaria de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de cánon por superficie de minas, correspondiente al tercer trimestre de este año en todos los pueblos de la zona de Cifuentes, durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes, á cuyo fin los Sres. Alcaldes encargados de la recaudación, se presentarán los días 18 y 19 en la Administración Subalterna de Hacienda del partido, con objeto de recoger los recibos y demás documentación, cuidando de verificar en esta Capital el ingreso en Caja de todas las sumas que recauden durante los días antes expresados, antes del 28 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes interesados, á los efectos de instrucción.

Guadalajara 17 de Febrero de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —363

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

*Contribuciones.—Negociado de Minas.*

### Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 de Noviembre último, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 20 del mismo, se sacan á pública subasta las tres minas siguientes: la mina de plata llamada *El Porvenir Positivo*, sita en Hiendelaencina de esta provincia, cuyo concesionario fué D. Celedonio Bravo; consta de una superficie de 12 pertenencias, ó sean 120.000 metros cuadrados. La de plomo llamada *La Fé de Bravo*,

sita en dicho Hiendelaencina, cuyo concesionario fué el expresado Sr. Bravo; consta de una superficie de 20 pertenencias, ó sean 200.000 metros cuadrados. La de hierro llamada *El Milagro*, sita, en Valverde, en esta dicha provincia, cuyo comisionado fué D. Valentin del Castillo, consta de 12 pertenencias, ó sean 120.000 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Interventor de Hacienda, á las doce de la mañana del próximo día 21 del actual, con la circunstancia que si en dicho acto ó el siguiente, no se llegase al remate, volverán á celebrarse nuevas subastas en los días 26 del mismo y 3 del veniente Marzo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar ante los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en dicha subasta, deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja del Tesoro, ó depositar en el acto de la subasta, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta dichas minas, cuya cantidad, caso de adjudicación, ingresará á cuenta en el Tesoro, ó en caso negativo, será devuelta al interesado.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ni los que con ella han tenido actos ó contratos, sin acreditar hallarse solventes sus compromisos como previene la Real orden de 6 de Julio de 1888.

4.<sup>a</sup> Los dueños ó concesionarios que con anterioridad al acta de adjudicación quisieran librar las minas reivindicando sus derechos de propiedad, podrán obtener este beneficio, siempre que en el acto se pongan al corriente de los atrasos del cánon, costas del expediente y además un 5 por 100 de recargo.

5.<sup>a</sup> No se admitirán las posturas que no cubran la cantidad de 4.000 pesetas para la primera mina, 6.666 pesetas para la segunda, y 1.600 para la tercera que es el valor de dichas minas, capitalizado el cánon anual de 120, 200 y 48 pesetas, que tienen señaladas al tipo de 3 por 100, y cuyas 4.000, 6.666 y 1.600 pesetas, servirán de tipo para la subasta.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago del importe total del remate, perderá su derecho al depósito del 5 por ciento que quedará en beneficio del Estado.

7.<sup>a</sup> Los que á nombre de otro que tenga hecho el depósito para optar á la subasta deban hacer proposiciones, les serán admitidas siempre que presenten resguardo del depósito ó certificado del mismo, en cuyo documento deberá constar nota autorizada por el depositante, autorizándole para ello.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita los de las citadas minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial convocando licitadores.

Guadalajara 15 de de Febrero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—367